

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA VALLENAR 1"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

 03_P

COPIAPÓ, 09 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 12 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta Fotovoltaica Vallenar 1" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 095, de fecha 24 de agosto de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta de fecha 25 de noviembre de 2016, ingresada con fecha 23 de diciembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 12 de agosto de 2016, el señor Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Planta

Fotovoltaica Vallenar 1". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto se ubica en la comuna de Vallenar, y corresponde al predio rol 838-87. Los módulos se distribuyen en una superficie aproximada de 7 hectáreas.
 - La planta inyectará una potencia máxima al sistema de 3.000 KW, y un volumen anual de energía estimado de 6.300 MW-h.
 - El proyecto se conectará a la red de distribución eléctrica de la concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el D.S. 244 del año 2005. Para esto se considera la instalación de 2 cabinas con inversores y transformadores.
 - Durante la fase de construcción del proyecto, se estima una duración planificada de 4 meses.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:
- 3.1 Literal c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Planta Fotovoltaica Vallenar 1" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto "Planta Fotovoltaica Vallenar 1" consiste en una planta de energía fotovoltaica de una potencia máxima a 3 MW, por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3º del RSEIA, letra c) en donde se señala que ingresan las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica Vallenar 1", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para

su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

VOP/VC

Distribución:

- Sr. Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA., Brasilia 750, dpto. 84, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 19703/2016